

Informe Secretarial. Bogotá D.C, julio 28 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que el curador designado allega memorial, así mismo se allega poder por parte de las demandadas, Sírvase proveer.

La Secretaria,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que obra en el expediente escritos a folios 640 y ss donde los demandados MANUEL VARGAS PARRA y JHOANA PATRICIA VARGAS FAJARDO constituyen apoderado, y en atención al artículo 301 del C.G.P. que permite aplicarse por remisión del artículo 145 del C.P.T. :

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..”

Por lo anterior se tendrá **notificado por conducta concluyente** a los demandados **MANUEL VARGAS PARRA y JHOANA PATRICIA VARGAS FAJARDO.**

Se reconoce personería para actuar al **DR EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA** con C.C. 80723982 y portador de la TP 233279 del C.S.de la J. como apoderado de los demandados **MANUEL VARGAS PARRA y JHOANA PATRICIA VARGAS FAJARDO,** en los términos y para los fines del poder conferido.

Por **secretaria** póngase a disposición de los demandados el expediente.

Se concede el término de diez (10) días a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Se releva del cargo de curador al DR JOHN JAIRO SOTO OSORIO.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

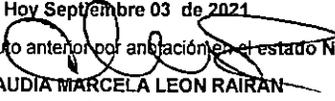

NANCY MIREYA QUINTERO ENGISO

ORD 2018-091

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Septiembre 03 de 2021

Se notifica el auto anterior por actualización en el estado N° 153


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria